

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00011-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-00398976, expedido con una antelación no mayor a un mes.
2. Conforme a las previsiones del numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble que pretende adquirirse o, en su defecto, preséntese el avalúo comercial del mismo.
3. Aclárense los hechos de la demanda, toda vez que allí se hace referencia a una posible suma de posesiones, pero no se especifica cuál fue la posesión que agregó la demandante ni cuáles fueron los actos posesorios de su antecesor.
4. Alléguese certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al inmueble que pretende adquirirse por usucapión, identificado con el folio de matrícula No. 50S-00398976.

5. Indíquense los correos electrónicos de los señores YANETH JIMÉNEZ, LUIS MARÍA JUEZ, ELEOCADIO BELTRÁN, ALBEIRO SÁNCHEZ y RAFAEL FLORES MORENO, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que, posiblemente, tuvo lugar la interversión del título de la usucapiente frente al señor HÉCTOR ANTONIO FORERO, quien también aparece como promitente comprador en la promesa de compraventa aportada.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72c7bafc394d81dd45282dc0b74a89bd75561fd2fb686a8befec09f6addfa00

Documento generado en 04/02/2021 02:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**